

VIERNES, 20 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 56

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2020-2386 *Notificación de Decreto 110/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 161/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000161/2019 a instancia de DOÑA ANASTASIA BUBLYK SHTEYMAN frente a "LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L.", en los que se ha dictado Decreto de fecha 12 de marzo 2020, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 000110/2020

SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
DON EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.
En Santander, a 12 de marzo de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s "LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L.", en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

DOÑA ANASTASIA BUBLYK SHTEYMAN por importe de 1.376,92 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064016119, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de marzo de 2020.
EL letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2020/2386

CVE-2020-2386